



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veintinueve (29) de Enero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 760-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIOLA AMANDA ANDRADE
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 16 de Diciembre de 2014, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Manifiesta el apoderado, que conforme a lo indicado en los artículos 152 y 155 del C.P.A.C.A, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, será de competencia del Tribunal Administrativo en primera instancia, insistiendo que en el presente caso, la cuantía ascienda a la suma de \$37.324.923, por lo que deber ser conocido por el mencionado Tribunal.

Encuentra el Despacho, que conforme a la estimación de la cuantía realizada por la parte actora, la misma supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por tratarse de un conflicto de carácter laboral, no proveniente de un contrato de trabajo, le asiste razón al recurrente y lo procedente es reponer el auto del 16 de Diciembre de 2014 y en su lugar ordenar el envío de las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima, para su conocimiento.

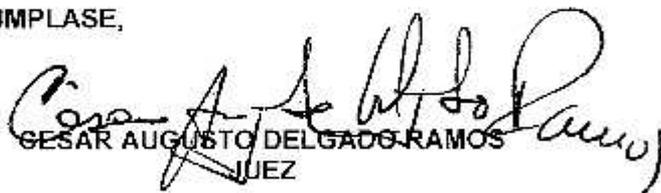
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 16 de Diciembre de 2014, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para que el mismo sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima que conocen del sistema oral, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ